#### LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

PARTES:

CORPORACIÓN ARLOC S.R.L. (DEMANDANTE)

**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS (DEMANDADA)** 

ÁRBITRO ÚNICO:

JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA

Expediente N°:

008-2013-ARBITREMOS

#### RESOLUCIÓN Nº 08

Trujillo, 16 de diciembre de 2013.-

#### VISTOS:

## I. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL

El 18 de abril de 2013, CORPORACIÓN ARLOC S.R.L. (en adelante: ARLOC, o EL CONTRATISTA, o EL DEMANDANTE), y el GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS (en adelante: LA ENTIDAD, o LA DEMANDADA), firmaron Contrato para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Inguilpata – Distrito de Luya – Provincia de Luya – Amazonas" (en adelante: EL CONTRATO).

En la cláusula vigésima cuarta del CONTRATO, se estipuló que cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los Artículos 144°, 170°, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210°, y 211° del Reglamento o, en su defecto, en el Artículo 52° de la Ley.

### II. AUDIENCIA DE INSTALACIÓN

El día 24 de junio de 2013, se llevó a cabo la audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral Unipersonal, en la cual el árbitro, doctor Juan Manuel Fiestas Chunga, declaró que su designación fue realizada de acuerdo a ley, y reiteró no tener incompatibilidad ni compromiso alguno con las partes, obligándose a desempeñar con imparcialidad, probidad e independencia la labor encomendada.

#

Schurt)

EXPEDIENTE N° 008-2013-ARBITREMOS

Demandante : Corporación Arloc S.R.L.

Demandado : Gobiemo Regional Amazonas

Demandado Árbitro Único : Juan Manuel Fiestas Chunga

Asimismo, en dicha audiencia se fijaron las reglas de las actuaciones arbitrales que constan en el Acta respectiva. De acuerdo a dichas reglas, se otorgó a la CORPORACIÓN un plazo de quince (15) días hábiles para que presente su demanda.

#### III. DE LOS ACTOS POSTULATORIOS

#### 3.1. DEMANDA

Con escrito ingresado el 16 de julio de 2013, la CORPORACIÓN dentro del plazo conferido, plantea su demanda arbitral, en la que pretende lo siguiente:

(i) Que se ratifique y convalide en todos sus extremos y efectos legales el Contrato de Gerencia General Regional Nº 108-2013-GR AMAZONAS/GGR. Adjudicación Directa Pública Nº 012-2012-G.R. AMAZONAS/CEP-(Primera Convocatoria) contratación para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Inguilpata, Luya – Amazonas" suscrito el 18 de abril del 2013, por la suma de S/. 1'767,528.67 (Un Millón Setecientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Veintiocho con 67/100 Nuevos Soles).

En consecuencia no se obligue a su representada a la suscripción de ninguna Addenda al Contrato de Gerencia General Regional Nº 108-2013-GR AMAZONAS/GGR. Adjudicación Directa Pública Nº 012-2012-G.R. AMAZONAS/CEP-(Primera Convocatoria) contratación para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Inguilpata, Luya – Amazonas" que pretenda reducir el monto contractual en la suma de S/. 154,220.73 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Veinte con 73/100 Nuevos Soles).

(ii) Que se condene al Gobierno Regional Amazonas el pago de costos y costas de la tramitación del presente proceso arbitral.

La CORPORACIÓN argumenta sus pretensiones de la siguiente manera:

 Manifiesta que el 11 de diciembre de 2012, la ENTIDAD convocó la Adjudicación Directa Pública Nº 012-2012-G.R. AMAZONAS/CEP - (Primera Convocatoria), para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Inguilpata", con un valor referencial total de S/.

Laudo Arbitral

Página 2 de 22

SGIM W

EXPEDIENTE Nº 008-2013-ARBITREMOS

Demandante : Corporación Arloc S.R.L.

Demandado : Gobierno Regional Amazonas

Árbitro Único : Juan Manuel Fiestas Chunga

1'767 528,67 (Un millón setecientos sesenta y siete mil quinientos veintiocho y 67/100 nuevos soles).

- Que el 28 de enero de 2013, se llevó a cabo la presentación de propuestas admitiéndose la de Corporación Arloc S.R.L. y de Consorcio Inguilpata conformado por las empresas R-CIS INGENIEROS S.A.C. y CONSAJAK CIX S.A.C.
- Que el 30 de enero del 2013, se llevó a cabo la calificación y evaluación de las propuestas, obteniéndose el siguiente resultado:

POSTOR	PUNTAJE EVALUACIÓ N TÉCNICA	PROPUESTA ECONÓMICA (S/-)	PUNTAJE EVALUCION ECONÓMICA	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
Corporación Arloc S.R.L.	70	1 767 528.67	24.30	94.30	2
Consorcio Inguilpata conformado por las empresas R-CIS INGENIEROS S.A.C. y CONSAJAK CIK S.A.C	66.50	1 497 905.65	30	96.50	1

- Que el 30 de enero de 2013, se llevó a cabo el otorgamiento de Buena Pro, y el Comité otorgó la buena pro a favor del Consorcio Inguilpata, por la oferta de S/. 1'497 905.65, sin IGV.
- Que mediante escrito presentado el 6 de febrero de 2013, la CORPORACIÓN interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, solicitando se revoque el otorgamiento de la Buena Pro por no cumplir con las condiciones para la aplicación de las exoneraciones del IGV y consecuentemente se otorgue la Buena Pro a su favor.
- Que el 05 de abril de 2013, el Tribunal de Contrataciones del Estado emite la Resolución Nº 710-2013-TC/S2, descalificando la propuesta del Consorcio Ínguilpata por encontrarse la empresa R-CIS INGENIEROS S.A.C. inhabilitada para contratar con el Estado y, por su efecto, revocar la Buena Pro otorgada a su favor, ordenando al Comité Especial otorgar la buena pro conforme al orden de prelación.

Laudo Arbit

Página 3 de 22

evatu 4

Árbitro Único

: Gobiemo Regional Amazonas : Juan Manuel Fiestas Chunga

Que el Comité Especial con fecha 11 de abril del 2013, otorga la buena pro a la CORPORACIÓN, por la suma de S/. 1'767 528,67.

- Que el 18 de abril del 2013 la CORPORACIÓN y la ENTIDAD suscriben el Contrato de Gerencia General Regional Nº 108-2013-GR AMAZONAS/GGR. Adjudicación Directa Pública Nº 012-2012-G.R. AMAZONAS/CEP-(Primera Convocatoria) para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Inguilpata, Luya - Amazonas", por la suma de S/. 1'767,528.67.
- Que mediante Carta Nº 221-2013-G.R.AMAZONAS-GGR, de fecha 27 de mayo del 2013, notificada a la CORPORACIÓN el 30 de mayo del 2013, el Gerente General del Gobierno Regional Amazonas, les comunica que es necesario corregir el contrato y suscribir una Addenda, que la Gerencia Regional de Infraestructura ha elaborado el informe Nº 233-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAD, dando a conocer que existe diferencia en los precios de desagregado de partidas y el análisis de precios unitarios existiendo una diferencia de la propuesta económica de S/. 154, 220.73 del presupuesto total de la obra.
- Que el 03 de junio del 2013, mediante Carta Notarial, solicita arbitraje de derecho, planteando dentro del plazo sus pretensiones y proponiendo árbitro único. El Gerente General del Gobierno Regional Amazonas, mediante Carta Nº 255-2013-G.R.AMAZONAS/GGR, de fecha 11 de junio del 2013, contesta la solicitud de arbitraje, describiendo sus pretensiones y aceptando al propuesta de árbitro único.
- Que de conformidad a lo establecido en las Bases Integradas del proceso de selección, al ser el proceso de selección de una ejecución a precios unitarios, las bases exigían la presentación de la propuesta económica de conformidad a lo dispuesto por el anexo Número 09, siendo obligatorio presentar la propuesta de su presupuesto de la oferta económica y los precios unitarios de cada partida ofertada, habiéndola presentado y cumplido con presentar acorde a las bases y la normatividad vigente.

Laudo Arbitral

Página 4 de 22



EXPEDIENTE Nº 008-2013-ARBITREMOS

Demandante : Corporación Arloc S.R.L.

Demandado Árbitro Único : Gobierno Regional Amazonas : Juan Manuel Fiestas Chunga

• Que la oferta económica presentada no tiene ningún error, ha cumplido las bases integradas, y ha sido dos veces revisada por el Comité Especial y debidamente calificada, habiendo existido un error en el análisis de precios unitarios presentado, no siendo obligatorio la presentación de este documento al momento de presentar nuestra oferta, este documento es de presentación obligatoria al momento de la suscripción del contrato, por lo que su oferta económica ha sido debidamente presentada y calificada habiendo generado la suscripción Contrato de Gerencia General Regional Nº 108-2013-GR AMAZONAS/GGR, por la suma de S/. 1'767,528.67 acotando que el mismo no puede ser modificado con ninguna adenda.

Mediante Resolución Nº 01, expedida el 23 de julio de 2013, el Árbitro Único admitió a trámite la demanda y dio traslado de la misma a la ENTIDAD, para que la conteste en el plazo de quince (15) días hábiles.

#### 3.2. CONTESTACIÓN

Mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2013, la ENTIDAD contestó la demanda en tiempo oportuno, solicitando se declare infundada o improcedente en todos sus extremos.

Los fundamentos de su contestación, se detallan resumidamente a continuación:

• Solicita se declare la NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Gerencia General Regional Nº 108-2013-GR AMAZONAS/GGR, de fecha 18 de abril de 2013, suscrito con la CORPORACIÓN, en el Proceso de Adjudicación Directa Pública Nº 012-2012-G.R. AMAZONAS/CEP-(Primera Convocatoria), para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Inguilpata, Luya – Amazonas"; al haberse verificado la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el proceso de selección, causando perjuicio económico al Gobierno Regional de Amazonas por el monto de S/. 154,220.73 a formular su propuesta económica técnica en forma indebida, por cuanto los precios unitarios de las partidas que componen la propuesta técnica no son concordantes con su oferta final.

A

Laudo Arbitral

Página 5 de 22



EXPEDIENTE Nº 008-2013-ARBITREMOS Demandante : Corporación Arloc

Demandado Árbitro Único : Corporación Arloc S.R.L. : Gobierno Regional Amazonas : Juan Manuel Flestas Chunga

Agrega que dicha situación no fue advertida oportunamente por el Comité
Especial, pero que a través de los controles posteriores pudo detectarse, por lo
que la referida irregularidad es lesiva y contradictoria a los principios y normas
de contratación, por cuanto si bien, la propuesta económica del demandante no
fue rechazada o descalificada en el proceso de selección, esto no es óbice ni
impedimento para que la entidad en uso de sus facultades pueda corregir esta
anomalía a través de una acción nulificante (Nulidad de Oficio), situación que
en el presente caso no se ha producido pese a las pruebas que se han
advertido.

• Asimismo, refiere que no existe controversia arbitral, ya que la entidad solo ha instado al demandante a suscribir una adenda para corregir los vicios que contiene el contrato referente al monto contractual, por cuanto debe consignarse en el contrato, la oferta económica real con el cual el postor (demandante) obtuvo la buena pro en el proceso que en el caso sería la ofertada con los precios unitarios de las partida y subpartidas que contiene el expediente técnico de la obra; a ello añade que la invitación a la suscripción de una adenda, no genera un perjuicio para la CONTRATISTA, sino muy por el contrario solo se trata de una invitación y no de un acto administrativo que genera obligaciones para las partes.

Por Resolución Nº 02, expedida el 26 de agosto de 2013, el Árbitro Único admitió a trámite la contestación de demanda, y concedió a la ENTIDAD el plazo de tres días hábiles a fin de que cumpla con subsanar las observaciones formales advertidas en su escrito de contestación.

Con escrito de fecha 06 de setiembre de 2013, la ENTIDAD presenta documentos; siendo que mediante Resolución Nº 03, expedida el 16 de setiembre de 2013, el Árbitro Único tuvo por subsanada las observaciones advertidas por Resolución Nº 02, citándose a su vez a las partes a la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, y facultándoseles para que formulen su propuesta de puntos controvertidos de estimarlo conveniente.

A

Laudo Arbitral

Página 6 de 22



sut

Demandante Demandado Árbitro Único : Corporación Arloc S.R.L. : Gobierno Regional Amazonas : Juan Manuel Fiestas Chunga

Mediante escrito de fecha 23 de setiembre de 2013, la ENTIDAD presenta propuesta de puntos controvertidos.

# IV. <u>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DETERMINACIÓN DE PUNTOS</u> <u>CONTROVERTIDOS:</u>

El 27 de setiembre de 2013 se realizó la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos. En dicho acto las partes manifestaron que de momento no era posible arribar a acuerdo conciliatorio alguno, por lo que se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

- Determinar si es procedente o no ratificar y convalidar en todos sus extremos y efectos legales el Contrato de Gerencia Regional Nº 108-2013 – GR.AMAZONAS/GGR, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Inguilpata, Distrito de Luya, Provincia de Luya – Amazonas".
- Determinar si es procedente o no la suscripción de una addenda al Contrato de Gerencia Regional Nº 108-2013 – GR.AMAZONAS/GGR, para reducir al monto contractual la suma de S/. 154,220.73.
- Determinar a quién y en qué proporción corresponde el pago de las costas y costos resultantes del arbitraje.

Acto seguido, el Árbitro Único procedió a admitir los medios probatorios ofrecidos por ambas partes, que constan de documentos presentados con la demanda y la contestación de la demanda, respectivamente.

Finalmente, en la misma audiencia se otorgó a la ENTIDAD el plazo de quince días hábiles para que presente "copia fedateada de la Oferta Económica", prueba que se admite en calidad de exhibicional.

#### V. OTRAS ACTUACIONES ARBITRALES:

 Mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2013, la ENTIDAD presenta escrito anexando copias fedateadas de la Propuesta Económica.

Laudo Arbitral

Página 7 de 22



Demandante Demandado Árbitro Único : Corporación Arloc S.R.L. : Gobierno Regional Amazonas

: Juan Manuel Fiestas Chunga

 Por Resolución N° 04, de fecha 16 de octubre de 2013, se puso en conocimiento el escrito y anexos antes indicados a la CORPORACIÓN, a fin de que manifieste lo conveniente a su derecho, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada.

 Mediante Resolución N° 05, de fecha 25 de octubre de 2013, se tiene por cumplida la exhibición requerida en la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, por parte de la ENTIDAD; y se da por concluida la etapa de actuación probatoria, otorgándose a ambas partes el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus alegatos escritos, y de estimarlo necesario soliciten informe oral.

 Con escrito de fecha 07 de noviembre de 2013, la ENTIDAD presenta escrito de alegatos dentro del plazo concedido, teniéndose por presentado el indicado escrito mediante Resolución N° 06, de fecha 08 de noviembre de 2013.

#### VI. PLAZO PARA LAUDAR:

Mediante Resolución N° 07, se fijó en treinta días el plazo para laudar.

En consecuencia, el árbitro único procede a dictar el laudo arbitral dentro del plazo dispuesto.

#### VII. CONSIDERANDO:

En esta etapa del arbitraje corresponde confirmar lo siguiente: (i) que el Arbitro Unico fue designado de acuerdo al convenio arbitral suscrito por las partes; (ii) que en momento alguno se impugnó o reclamó contra las disposiciones de procedimiento dispuestas en el Acta de Instalación; (iii) que ARLOC presentó su escrito de demanda dentro del plazo dispuesto; (iv) que LA ENTIDAD fue debidamente emplazado con la demanda, contestó ésta dentro del plazo conferido y ejerció plenamente su derecho de defensa; (v) que las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como ejercieron la facultad de presentar alegatos; y, (vi) que, el Arbitro Único está procediendo a laudar dentro del plazo que corresponde a las reglas de este proceso.

1

Laudo Arbitral

Cagran U

Página 8 de 22

nuevi

EXPEDIENTE Nº 008-2013-ARBITREMOS
Demandante : Corporación Arloc

Demandado Árbitro Único : Corporación Arloc S.R.L. : Gobierno Regional Amazonas : Juan Manuel Flestas Chunga

## ANALISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.

El Arbitro Unico advierte en principio que el Contrato de Ejecución de Obra del que deriva el presente arbitraje fue celebrado bajo la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado (LCE), modificado mediante Ley N° 29873, y el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF que aprueba su Reglamento (RLCE), modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF. Por tanto, cuando en el presente laudo se hace mención a la LCE y al RLCE, debe entenderse que se refieren a los textos legal y reglamentario modificados.

Primer Punto Controvertido: Determinar si es procedente o no ratificar y convalidar en todos sus extremos y efectos legales el Contrato de Gerencia Regional Nº 108-2013 – GR.AMAZONAS/GGR, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Inguilpata, Distrito de Luya, Provincia de Luya – Amazonas".

1.1. El Contrato es el acuerdo de voluntades para constituir, modificar o extinguir derechos y obligaciones. Tratándose de Contratos con el Estado, el Artículo 142° del RLCE, establece:

"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado".

1.2. La nulidad del Contrato con el Estado solo existe si se produce alguna de las causales previstas expresamente en el artículo 56º de la LCE. Así, el artículo 144 del RLCE establece: "Son causales de declaración de nulidad de oficio del contrato las previstas por el artículo 56º de la Ley, ...".

1

Laudo Arbitral

Página 9 de 22

Demandado Árbitro Único

: Corporación Arloc S.R.L. : Gobierno Regional Amazonas : Juan Manuel Fiestas Chunga

1.3. En numerosas opiniones, el OSCE ha invocado la doctrina de CABANELLAS¹, quien sostiene que la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. Ello derivaría del hecho que el ordenamiento jurídico "constituye un todo coherente y armónico que vive de acatamientos y de transgresiones (en esa medida) cuando se transgrede una norma forzosa ese ordenamiento jurídico queda violado porque los individuos no pueden derogar lo establecido en un tal tipo de normas"².

- 1.4. En el presente caso, las partes suscribieron el Contrato de Gerencia Regional N° 108-2013-GR AMAZONAS /GGR, de conformidad con lo establecido en el Expediente Técnico, la oferta del CONTRATISTA y lo que se establece en el mismo CONTRATO, por un monto a pagar por la prestación ascendente a S/. 1'767,528.67, incluido el Impuesto General a las Ventas, que incluye todos los tributos, seguros, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la ejecución de la obra; indicándose en la cláusula Cuarta que el sistema de contratación es a PRECIOS UNITARIOS, en conformidad con lo establecido en las Bases Integradas, el cual también forma parte del CONTRATO, conjuntamente con la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.
- 1.5. Suscrito el CONTRATO quedó formalizada la voluntad común de las partes para obligarse recíprocamente, de tal manera que la declaración de nulidad de contrato, en consecuencia su invalidez, solo procederá si se configuran una o más causales expresamente previstas en la LCE, como se ha establecido. Asimismo, la variación de las estipulaciones contractuales no podrá realizarse

Laudo Arbi

Página 10 de 22



<sup>1</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L., 1981, Pág. 587.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Buenos Aires: Driskill S.A., 1982. Tomo XX. Pág. 455.

Demandante Demandado Árbitro Único

: Corporación Arloc S.R.L. : Gobierno Regional Amazonas : Juan Manuel Fiestas Chunga

por la decisión unilateral de las partes, requiriéndose necesariamente de la concurrencia de la voluntad de ambas partes.

1.6. Ahora bien la controversia que es objeto del presente arbitraje, surge con motivo de la carta N° 221-2013-G.R.AMAZONAS-GGR, de fecha 28 de mayo del 2013 que LA ENTIDAD hizo llegar al CONTRATISTA, comunicándole que "se ha visto conveniente realizar las correcciones necesarias al monto establecido en el Contrato de Gerencia Regional N° 108-2013-GR AMAZONAS/GGR, de fecha 18 de abril del 2013, suscrito con su representada, para lo cual deberá acercarse a la institución a suscribir la respectiva adenda con las modificaciones que el caso lo amerite y que resulten necesarias para poder continuar con la ejecución de la obra y alcanzar la finalidad de la misma". Señala que tales correcciones significan una reducción de S/. 154,220.73 en el monto contractual, por existir diferencias entre los precios del Desagregado de Partidas y el Análisis de Precios Unitarios ofertados en su propuesta económica, específicamente:

frem	from Descripción	Und. Metra	P.U. Desagregado de Partidas		P.U. Análisis de Costos		
			do	Precio	Parcial	Precio	Parcial
01.01	Cartel de Obra 3.60x2.40m	Und	1.00	1012.21	1012.21	958.82	958.82
FRAL 2 13.04.01	Buzón de concreto D=1,20 Tapa C.C. hasta H=1.50m	Und	63.00	1306.07	82282.41	300.00	18900.00
ZONAS 13,04.02	Buzón de concreto D=1.20 Tapa C.C. hasta H=2,00m	Und	10.0	1814.85	18148.50	300.00	3000.00
13.04.03	Buzón de concreto D=1.20 Tapa C.C. hasta H=2.50m	Und	9.0	2145.47	19309,23	390.00	2700.00
13.04.04 13.04.04	Buzón de concreto D≈1.20 Tapa C.C. hasta H=3.00m TOTAL	Und	9.0	2411.03	21699.27 142.451.62	300.00	2700.00

1.7. Como se aprecia, la materia controvertida no es la impugnación de declaración de nulidad de oficio del CONTRATO, la cual no se ha dado; sino la declaración de validez del CONTRATO, de allí que la pretensión esté expresada en términos de "ratificación" o "convalidación" del CONTRATO. La nulidad de oficio del CONTRATO es un tema recién planteado por LA ENTIDAD en su contestación de demanda como un argumento de defensa, no así como

Laudo Arbitral

Página 11 de 22



Demandante Demandado Árbitro Único

: Corporación Arloc S.R.L. : Gobierno Regional Amazonas : Juan Manuel Fiestas Chunga

pretensión; y en todo caso la declaración de nulidad de oficio es una facultad de LA ENTIDAD, en tanto que el Arbitro solo tendrá competencia para conocer esa materia si EL CONTRATISTA impugna el acto administrativo que declara la nulidad de oficio del contrato. Finalmente, para dejar claramente delimitada la materia controvertida, en el presente caso LA ENTIDAD ha dejado claramente establecido en su contestación de demanda, que propiamente no hay una materia controvertida puesto que solo ha instado al demandante a suscribir una adenda para corregir los vicios que contiene EL CONTRATO referente al monto contractual, por cuanto debe consignarse la oferta económica real con el cual EL DEMANDANTE obtuvo la buena pro en el proceso de selección, que sería la ofertada con los precios unitarios de las partida y subpartidas que contiene el Expediente Técnico; y que la invitación a la suscripción de una adenda, no genera un perjuicio para el CONTRATISTA, sino que solo se trata de una invitación y no de un acto administrativo que

1.8. Por su parte EL CONTRATISTA ha dejado sentada su posición en contrario a la invitación de LA ENTIDAD a suscribir la adenda modificatoria del CONTRATO, alegando que no hay irregularidad ni diferencia entre el monto contractual y la oferta económica que presentó en el proceso de selección, sino únicamente error en el "Análisis de precios unitarios" debido a un problema del sistema informático S10 que utilizó para la elaboración de dicho analítico.

genera obligaciones para las partes.

- 1.9. De allí que, la pretensión de ratificación o convalidación del CONTRATO proviene de la legítima expectativa de despejar cualquier duda o incertidumbre jurídica que exista o pudiera existir en el futuro respecto de la presunta diferencia entre los precios del Desagregado de Partidas que integra la oferta económica con el que EL CONTRATISTA ganó la buena pro, y los que aparecen en el Análisis de Precios Unitarios ofertados en la propuesta económica.
- 1.10. Planteada así la materia controvertida, corresponde establecer en principio que las partes también tienen derecho a recurrir al mecanismo de solución de controversias establecido por la LCE, a fin de obtener una declaración que

A

Laudo Arbitral

Página 12 de 22

tuel 13

Demandado Árbitro Único

: Corporación Arloc S.R.L. : Gobierno Regional Amazonas : Juan Manuel Fiestas Chunga

elimine una incertidumbre con relevancia jurídica, como la que en el presente caso existe entre las partes suscriptoras del CONTRATO que las vincula.

- 1.11. Ahora bien, analizando la Oferta Económica que EL CONTRATISTA presentó en el proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 012-2012-GR AMAZONAS/CEP (Primera Convocatoria), cuya copia fedateada ha incorporado LA ENTIDAD como medio probatorio en este arbitraje, mediante escrito N° 03, el 15 de octubre del 2013, se aprecia que la misma consta de:
  - La Carta de Propuesta Económica, Anexo N° 09 de las Bases Administrativas Integradas. En esta Carta, LA CORPORACION ARLOC se dirige al Comité Especial encargada del proceso de selección, para hacer de su conocimiento que su propuesta económica es de S/. 1′767,528.67, de acuerdo con el valor referencial del referido proceso de selección, y el expediente técnico de la obra.
  - El Desagregado de Partidas de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Inguilpata", con un total de S/. 1'767,528.67.
  - El Análisis de precios unitarios de la antes mencionada obra, desde la Partida 01.01 "Cartel de Obra", hasta la Partida 10.05.01 "Tarrajeo con impermeabilizante mezcla 1:1 E=1.5cm".
- 1.12. Analizando los componentes de la Oferta Económica, se aprecia que el monto total de la oferta coincide exactamente con el valor referencial del proceso de selección, como se aprecia en el comparativo siguiente:

\*

Laudo Arbitra

Página 13 de 22

cotores 14

EXPEDIENTE Nº 008-2013-ARBITREMOS

Demandante : Corporación Arloc S.R.L.

Demandado : Gobierno Regional Arnazonas

Árbitro Único : Juan Manuel Fiestas Chunga



1.13. Por su parte, el Desagregado por Partidas también coincide con el valor referencial del proceso de selección y con el monto total de la propuesta económica, como se aprecia en la siguiente transcripción:



Se verifica también en el Desagregado de Partidas, los metrados, los precios unitarios y los valores parciales de las partidas, incluyendo aquellas objetadas por LA ENTIDAD y que motivan su propuesta de modificación del CONTRATO, como se aprecia en la siguiente transcripción:

1

Laudo Arbitral

Página 14 de 22



Demandante Demandado Árbitro Único : Corporación Arloc S.R.L. : Gobierno Regional Amazonas : Juan Manuel Fiestas Chunga

OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALGANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALGANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALGANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALGANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALGANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALGANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALGANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALGANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALGANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE MEJORAMIENTO DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALGANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALGANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALGANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALGANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE LA LOCALIDAD DE AGUA POTABLE Y ALGANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE

" 000002

DESAGREGADO DE PARTIDAS

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parciales
01	OBRAS PRELIMINARES	and the same	2017	- 1 VANOS-012	6,311,21
01.01	CARTEL DE OBRA 3.60X2.40M	und	1,00	1,012.21	1,012.21
** **					
	A COMPANY OF PERSON OF THE PER	144	4,000,00	1.000	1,100,10
13.04	CONSTRUCCION DE BUZONES				164,888 14
3.04.01	BUZON DE CONCRETO De 1 20m, TAPA C.A., HASTA He 1.50M	und	63.00	1,306.07	82,282.41
3.04.02	BUZON DE CONCRETO D=1,20m, TAPA C.A., HASTA H=2,00M	und	10.00	1,814.85	18,148.50
3.04.03	BUZON DE CONCRETO D=1.20m, TAPA C.A., HASTA H=2.50M	und	9.00	2,145.47	19,309,23
3.04.04	BUZON DE CONCRETO Del 20m. TAPA C.A. HASTA H=3.00M	und	9.00	2.411.03	21.699.27

1.14. En cuanto Análisis de Precios Unitarios, de la copia fedateada presentada por LA ENTIDAD, se aprecia el detalle de la partida 01.01:

- CORPORACIÓN	Análisis de p	S Trust	006			
Presupuesto Subpresupuesto	0707003 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTA 001 MEJORAM, SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALI	CANTARILLADO	RILLADO DE	CANAL STATE	Fecha presupuesto	26/01/2013
Partida	01.01 CARTEL DE OBRA 3.00X2.40M	- We - 145				
Rendimiento	und/DIA MO. 0.9000 EQ. 0.9000	- 6		Costo unitario di	acto por ; und	958.82
Código	Descripción Recurso	Unided	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$1.	Parelal S/.
0147010002	Mano de Obre	hh	1.0000	8.6889	12.62	112.18
0147010004	PEON	hh.	4.0000	35.5556	9.69	344.53
						456.71
202010005	CLAVOS PARA MADERA C/C 3"	len.		1,0000	5.00	5.00
202130021	CLAVOS PARA CALAMINA	kg kg		1.0000	7.00	7,00
230530013	BANNER 13 ONZ 3,50X2,40M RESOLUCION 500DPI	m2		8.6400	32.00	276.48
239020071	COLA SINTETICA	atn		0.2500	18.00	4.50
0243100001	MADERA TORNILLO EN BRUTO (CUARTONES)	p2		100.0000	2.00	200.00
						492.96
PRESENTATION OF THE	Equipos	2000/200		1000020	The work	V/CO
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		2,0000	456.71	9.13

Se aprecia entonces una pequeña diferencia entre el precio unitario de la partida 01.01, contenido en el Desagregado de Partidas (S/. 1,012.21) y el indicado en el Análisis de Precios Unitarios (S/. 958.92). Sin embargo, no se encuentra el detalle de las partidas 13.04.01, 13.04.02, 13.04.03 y 13.04.04 no pudiéndose establecer documentalmente la diferencia de precios unitarios que alude LA ENTIDAD en su carta N° 221-2013-G.R.AMAZONAS-GGR, de fecha 28 de mayo del 2013; no obstante, esa diferencia es admitida por LA CONTRATISTA en su demanda aunque lo explica como un error en el procesamiento de datos.

1.15. Por tanto, corresponde establecer si la discrepancia entre los precios unitarios de uno y otro documento, son causa suficiente y necesaria para invalidar el monto contractual, y en consecuencia reducir dicho monto contractual mediante la modificación del CONTRATO. De no ser así, corresponde en entonces establecer cual de los dos documentos prevalece, el Desagregado de Partidas o el Análisis de Precios Unitarios.

Laudo Arbitral

Página 15 de 22

diereses 16

Demandante Demandado Árbitro Único : Corporación Arloc S.R.L. : Gobierno Regional Amazonas

: Juan Manuel Fiestas Chunga

1.16. En esta línea de análisis tenemos que el numeral 2 del Art. 40° del RLCE, que establece que: el sistema de precios unitarios "es aplicable cuando la naturaleza de la prestación no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas"; y que "en el caso de obras, el postor formulará su propuesta ofertando precios unitarios considerando las partidas contenidas en las Bases, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución". Entonces, de acuerdo con esta disposición reglamentaria, el postor no está obligado a presentar el Analítico de los Precios Unitarios que oferta, sino únicamente el Desagregado de Partidas contenidas en las Bases; de donde se infiere que este último es que el documento prevaleciente, en tanto sirve precisamente para la evaluación que realizará el Comité Especial en el proceso de selección, y para formalizar la voluntad de las partes para obligarse contractualmente.

1.17. El análisis que precede se ratifica con lo previsto en el numeral 2 del Art. 42° del RLCE que establece: "Las bases establecerán el contenido de los sobres de propuesta para los procesos de selección. En contenido mínimo será el siguiente: 2. Propuesta Económica: Oferta económica y el detalle de precios unitarios, cuando este sistema haya sido establecido en las Bases". Como se aprecia, tampoco esta norma requiere más que la oferta económica y el detalle de precios unitarios, que para el caso específico determinado por las Bases (como más adelante se precisa), está contenido en el Desagregado de Partidas. Ello es perfectamente concordante con lo establecido en el numeral 4 del Art. 47° del RLCE: "El único factor de evaluación de la propuesta económica será el monto total de la oferta"; así como con el penúltimo párrafo del Art. 63° del RLCE, el cual tampoco requiere la presentación del Analisis de Precios Unitarios.

1.18. Significativo es también para el caso de autos lo regulado en el numeral 5 del Art. 71° del RLCE: "En el caso de los procesos de selección convocados bajo el sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, el Comité Especial deberá verificar las operaciones aritméticas de la propuesta que obtuvo el mayor

1

Laudo Arbitral

Página 16 de 22

deensets 17

Demandante Demandado Árbitro Único : Corporación Arloc S.R.L. : Gobierno Regional Amazonas

: Juan Manuel Fiestas Chunga

puntaje total y, de existir alguna incorrección, deberá corregirla a fin de consignar el monto correcto y asignarle el lugar que le corresponda. Dicha corrección debe figurar expresamente en el acta respectiva". Como se aprecia, es el propio Comité Especial quien tiene la obligación de verificar las operaciones aritméticas de la propuesta económica que obtiene el mayor puntaje total; lo cual sólo puede explicarse por el hecho de que el documento suficiente y necesario para la validez de la propuesta del postor, es el que contiene el monto total de la oferta y su correspondiente desagregado de Partidas, los cuales en efecto han sido verificados por el Comité Especial en el presente caso, según se aprecia en el texto mismo de la copia fedateada presentada por la ENTIDAD.

- 1.19. Además de las normas reglamentarias especiales aplicables al caso y que han sido analizadas en las líneas precedentes, la materia controvertida también tiene que verse desde las estipulaciones de las Bases integradas que regularon el proceso de selección del que deriva el CONTRATO. Estas Bases integradas han sido presentadas en copia por EL DEMANDANTE como anexo 1-D de su demanda, y no han sido cuestionadas ni objetadas por LA ENTIDAD, de manera que tienen plena validez como medio probatorio.
  - El numeral 1.10 del Capítulo I precisa el contenido que debe tener la Propuesta Económica, no estableciéndose el Análisis de Precios Unitarios.
  - El numeral 1.11.2 del Capítulo I, recoge el numeral 5 del Art. 71° del RLCE, Tampoco exige la presentación del Análisis de Precios Unitarios.
  - El numeral 2.5.2. del Capítulo II, dispone lo siguiente:

2.5.2. SOBRE Nº 2 - PROPUESTA ECONÓMICA18

El Sobre Nº 2 deberá contener la siguiente información obligatoria:

Oferta económica expresada en la moneda del valor referencial y el detalle de precios unitarios cuando este sistema haya sido establecido en las Bases (Anexo N° 9).

El monto total de la propuesta económica y los subtotales que lo componen deberán ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios podrán ser expresados con más de dos decimales.

El referido Anexo Nº 9 tiene el siguiente contenido:

Laudo Arbitral

Página 17 de 22

Schral

Musicoch 13

Demandante

: Corporación Arloc S.R.L.

Demandado Árbitro Único : Gobiemo Regional Amazonas : Juan Manuel Fiestas Chunga

#### ANEXO Nº 9

## CARTA DE PROPUESTA ECONÓMICA (MODELO)

Señores COMITÉ ESPECIAL ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA Nº [EGNSIGNAR NOMENCIA LURA DELIPROCESO] Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con el valor referencial del presente proceso de selección; y el expediente técnico de obra , mi propuesta económica es la siguiente:

CONCEPT	O (1) (3) (4)	COSTO TOTAL
		Will mayor and to the age.
 William Control		THE THIRD CONTROL
 TOTAL		Walley Commencer

La propuesta económica incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

#### IMPORTANTE:

En caso de tretarse de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema de precios uniterios, deberá requerirse que el póstor consigne en su propuesta económica los precios uniterios ofertados considerando las partidas, planos y cantidades referenciales contenidos en el expediente tácnico que es parte de las Bases; y que se valorizarán en función a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

Como se aprecia nítidamente, ni la disposición de las Bases Integradas, ni el Anexo N° 9 consideran necesario ni relevante ni predominante el Análisis de Precios Unitarios, sino únicamente el monto total de la oferta y el Desagregado de Partidas; lo cual resulta plenamente coherente con las normas del RLCE antes citadas y glosadas para el caso en concreto.

Finalmente, el numeral 4 del Capítulo III, contiene lo siguiente:

#### 4. PRESUPUESTO DE OBRA:

El Valor Referencial para la ejecución de la obra será: S/. 1'767,528.67 (Un Millón Setecientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Veintiocho con 67/100 Nuevos Soles.), según siguiente detalle:

A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	REG	MUNICIPALIDAD		
DESCRIPCION	DESEMBOLSO	ADVINISTRA	APORTE	TOTAL
COSTO DIRECTO GASTOS GENERALES DE OBRA UTILIDAD (5.00 %) SUB TOTAL IGV (18%)	1,308,767.29 123,700.00 65,438.36 1,497,905.65 269,623.02			1,308,767.25 123,700.0 65,438.3 1,497,905.6 269,623.0

#### Sistema de contratación.

El presente proceso se rige por el sistema **PRECIOS UNITARIOS**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

Laudo Arbitral

Página 18 de 22

Echril D

: Gobiemo Regional Amazonas : Juan Manuel Fiestas Chunga

- 1.20. De todo el análisis precedente, se concluye que ni las normas de la LCE y del RLCE, ni las disposiciones generales y específicas de las Bases Integradas del proceso de selección del que deriva el CONTRATO, establecen la obligatoriedad y la prevalencia de los valores del documento "Análisis de Precios Unitarios", ni la consideran como parte integrante de la Propuesta Económica que forma parte del Contrato.
- 1.21. Resulta también evidente que en el "Análisis de Precios Unitarios" existe error de procesamiento en los valores unitarios de las partidas 13.04.01, 13.04.02, 13.04.03 y 13.04.04 puesto que no obstante tratarse de buzones de concreto D=1.20 Tapa C.C., y con profundidades de 1.50m, 2.00m, 2.50m y 3.00m, respectivamente, a todos ellos se les haya asignado el mismo diminuto precio unitario de S/. 300.00, cuando las reglas de la experiencia y el conocimiento de las posibilidades del mercado para dichas obras informan a cualquier Contratista, Entidad o Arbitro: i) que el precio unitario del buzon de concreto D 1.20 Tapa C.C. hasta H=1.50m es de más de cuatro veces el precio unitario consignado en el antes mencionado Análisis de Precios Unitarios"; ii) que el precio unitario de un buzón con esas características y de profundidades de 2.00m, 2.50m y 3.00m jamás pueden ser iguales al de un buzón de 1.50m de profundidad. De allí que los precios unitarios de tales partidas contenidos en el Desagregado de Partidas son coherentes con los del mercado, y por ello resulta razonable considerarlos como válidos, como lo hizo en su momento el Comité Especial que condujo el proceso de selección.
- 1.22. Del mismo modo, las reglas de la experiencia permiten establecer que el precio unitario de la partida 01.01 más razonable resulta ser la del "Desagregado de partidas", no así la que aparece en el "Análisis de Precios Unitarios", lo que explica por qué el Comité Especial lo admitió como válido sin modificarlo ni corregir algún error aritmético, como pudo haberlo hecho si lo consideraba procedente.
- 1.23. Por tanto, si el "Análisis de Precios Unitarios" contuviera valores unitarios distintos a los del "Desagregado de Partidas", ello no es causal para que alguna de las partes modifique el monto total de la propuesta económica del

Laudo Arbitral

Página 19 de 22



Demandante Demandado Árbitro Único : Corporación Arloc S.R.L. : Gobierno Regional Amazonas

: Juan Manuel Fiestas Chunga

postor, que se convierte en el monto contractual y así se traslada al texto del CONTRATO; como tampoco puede ser alegada como motivo suficiente y necesario para modificar el CONTRATO, ni mucho menos constituye causal de nulidad del mismo.

- 1.24. Siendo así, se verifica que en el presente caso no se aprecia causal de invalidez ni de nulidad del CONTRATO que celebraron las partes, y en consecuencia procede declarar fundado el extremo de la pretensión sobre ratificación del CONTRATO en su contenido y efectos legales.
- 1.25. En cuanto a la convalidación no corresponde en el presente caso desde que no se ha determinado alguna causal de nulidad que deba o pueda ser convalidada; por lo que este extremo de la pretensión resulta infundada.

Segundo Punto Controvertido: Determinar si es procedente o no la suscripción de una addenda al Contrato de Gerencia Regional Nº 108-2013 – GR.AMAZONAS/GGR, para reducir al monto contractual la suma de S/. 154,220.73.

 La reducción del monto contractual, una vez suscrito el CONTRATO, constituye una modificación del mismo. Al respecto, el Artículo 143° del RLCE, prescribe

"Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista".

- 2.2. La doctrina admite que tratándose de contratos de ejecución de obra puedan ser modificados, siempre que se presenten causales previstas en la ley.
- 2.3. En el presente caso, al analizar el primer punto controvertido, se ha determinado que el CONTRATO no adolece de invalidez o nulidad, y que no existen causas suficientes y necesarias para modificar el monto contractual, la misma que corresponde exactamente al valor referencial de las Bases

Laudo Arbitral

Página 20 de 22



ven throng

Demandante Demandado Árbitro Único

: Corporación Arloc S.R.L. : Gobiemo Regional Amazonas

: Juan Manuel Fiestas Chunga

Integradas del proceso de selección, así como a la sumatoria del Desagregado de Partidas que forma parte de la Propuesta Económica del postor, ahora CONTRATISTA. De ellos se concluye que no resulta procedente la suscripción de una addenda al Contrato de Gerencia Regional Nº 108-2013 – GR.AMAZONAS/GGR, para reducir el monto contractual. En consecuencia, es fundada la segunda parte de la primera pretensión de la demanda.

Tercer Punto Controvertido: Determinar a quién y en qué proporción corresponde el pago de las costas y costos resultantes del arbitraje.

- 3.1. Al respecto, el numeral 1 del artículo 73º del Decreto Legislativo Nº 1071, establece que "el Tribunal Arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. ...".
- 3.2. En el Convenio Arbitral incorporado por las partes en el CONTRATO, no existe acuerdo entre las partes sobre los costos y costas arbitrales; y estando a que las pretensiones de la parte demandante resultan fundadas, corresponde que la demandada asuma el 100% de los costos arbitrales, debiendo reembolsar al demandante el cincuenta por ciento de los honorarios del Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral, así como las costas constituidas por los honorarios del abogado defensor del demandante, según contrato de servicios profesionales y/o comprobantes de pago pertinentes. Los importes correspondientes se liquidarán en ejecución del presente laudo arbitral.

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y la Ley de Arbitraje, el Árbitro Único,

#### RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la primera pretensión de la demanda arbitral en el extremo sobre ratificación en todos sus extremos y efectos legales del Contrato de Gerencia General Regional Nº 108-2013-GR AMAZONAS/GGR. Adjudicación Directa Pública Nº 012-2012-G.R. AMAZONAS/CEP-(Primera Convocatoria) contratación para

Laudo Arbitral

Página 21 de 22

Jah my

veirtudo)

Demandante Demandado Árbitro Único : Corporación Arloc S.R.L. : Gobierno Regional Amazonas

: Juan Manuel Fiestas Chunga

la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Inguilpata, Luya – Amazonas" suscrito el 18 de abril del 2013, por la suma de S/. 1'767,528.67 (Un Millón Setecientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Veintiocho con 67/100 Nuevos Soles); INFUNDADA en cuanto al extremo sobre convalidación del mencionado Contrato; en consecuencia, RATIFICAR en todos sus extremos y efectos legales el Contrato; y .

<u>SEGUNDO.</u>- DECLARAR FUNDADA la segunda parte de la primera pretensión de la demanda arbitral; en consecuencia: no procede la suscripción de una addenda al Contrato de Gerencia Regional Nº 108-2013 – GR.AMAZONAS/GGR, para reducir el monto contractual.

TERCERO.- DISPONER que el GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS asuma la totalidad de las costas y costos arbitrales; debiendo reembolsar a CORPORACION ARLOC S.R.L., el cincuenta por ciento de los honorarios del Árbitro Único y de la Secretaría Arbitral, así como los honorarios del abogado defensor de la parte demandante.

JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA Árbitro Único

SANDRITA LUZ CABRERA HORNA Secretaria Arbitral

Página 22 de 22

Laudo Arbitral

vein titres